Análisis de la institucionalidad (existencia o no de institución pública responsable –IPR) que en función de sus atribuciones es la llamada a tomar protagonismo con la propuesta de PP y demás actores que deben participar.

Haciendo un análisis de la la ley de protección de datos de datos personales, de diferentes países que ya cuenta con ella nos daremos cuenta de la manera que fue creada

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el RGPD Reglamento General de Protección de Datos (España).

La LOPD y el RGPD son las normas que velan por la protección de los datos de carácter personal, es decir, por la privacidad de las personas ya sean clientes, empleados o proveedores. Un dato personal es según el RGPD: «Toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultura, o social de dicha persona». También son datos personales los de nuestros contactos en otras empresas, aunque queda fuera del ámbito personal los datos corporativos: marcas, CIF, información corporativa, etc. Estas normas deben cumplirse siempre que como empresa tratemos datos personales, aunque sólo sean correos electrónicos o números de teléfono. La mayoría de empresas tratan con datos de clientes, proveedores y empleados por lo que, esta normativa siempre será de aplicación

Las empresas, sociedades, comunidades, asociaciones y autónomos que han de cumplir el RGPD son:

• Los establecidos en la UE independientemente de si el tratamiento se hace o no en la UE;

• Los que ofrecen bienes o servicios a residentes en la UE;

• Los que monitorizan el comportamiento de los residentes en la UE.

El RGPD define tratamiento como «cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.»

Es evidente que la tecnología permite el seguimiento del rastro que las personas dejamos en Internet y en nuestro uso de dispositivos móviles. Esto es posible gracias a las cookies de los navegadores, los dispositivos RFID, las apps o los GPS de los móviles, etc. y permite, por ejemplo, personalizar la publicidad o la oferta de productos. Es lo que se denomina «elaboración de perfiles», es decir, el tratamiento automatizado de datos personales para analizar o predecir: preferencias o intereses personales, el comportamiento, la situación económica, la fiabilidad o la salud (créditos bancarios, seguros,…), el rendimiento profesional (candidatos a empleos), la ubicación o los movimientos de las personas físicas. Protección y explotación de datos personales

Son por ello para la empresa dos caras de una misma moneda. Por esto, la nueva legislación europea exige una mayor pro actividad a las empresas y las insta a que valoren sus riesgos e incorporen mecanismos para minimizarlos, garantizando entre otros la privacidad desde el diseño y por defecto desde la concepción de sus productos o servicios. Este tipo de medidas pueden ser controles técnicos o políticas proactivas que se aplican desde el principio, pensando en todo el ciclo de vida del proyecto y centrados en garantizar la privacidad del usuario. Si tu empresa realiza tratamientos con datos personales tendrá que adoptar medidas al desarrollar, diseñar, seleccionar y usar aplicaciones, servicios y productos para el tratamiento de manera que respeten la privacidad. Es lo que se conoce como privacidad desde el diseño y por defecto

El derecho al tratamiento de datos personales surge en Estados Unidos a finales del siglo XIX y se desarrolla posteriormente en Europa a mitad del siglo XX

Las teorías jurídicas se han centrado en establecer cuáles son los márgenes de protección que brinda el derecho a la intimidad. Cita la teoría alemana de las esferas del individuo, donde hay aspectos lejanos al individuo, otros intermedios como el de la intimidad y uno cercano al sujeto que es el secreto o confidencialidad. Con los aportes teóricos de WESTIN y FRIED en los sesenta se concibe una privacidad más activa, que se centra en dar poder a la persona para controlar que información se ha recolectado de ella, dejando la concepción de prohibición de retener nuestros datos (The righ to control information about oneself)

El tema de la protección de los datos personales recogidos se debe a que las TIC han generado “una insospechada capacidad para recoger, procesar y transmitir información(…)” Esto ha suscitado la defensa de estudiosos que ven una posible vulneración a derechos fundamentales por acceder a información que permite conocer a las personas; por tanto debe estar al resguardo, y condicionar profundamente las libertades; incide también en la reformulación del concepto de derecho a la intimidad como un poder que tiene el sujeto para decidir “ cuanto de sí pensamientos, sentimientos así como hechos de su vida personal- está dispuesto a compartir con los otros”

“El derecho a la autodeterminación informativa se construye a partir del derecho a la intimidad, que se fundamenta en el derecho de propiedad. La autodeterminación informativa no se circunscribe a amparar a la persona frente al tratamiento de datos personales que le conciernan y que le revelen circunstancias personales que le merezcan permanecer en la esfera privada. Se extiende a todo dato que se predica de determinada persona.”

En España se trató en principio como libertad informática adscrito al derecho a la intimidad, porque la sentencia hito se pronunció sobre la recolección de datos por un programa de computador. Posteriormente se independizó la noción y sufrió una ampliación para abarcar todo dato recogido de la persona y almacenado en cualquier base de datos mecánica, informática o electrónica.

En la jurisprudencia alemana inicial se desprendió el derecho la a autodeterminación de la información como derecho-instrumento que garantizaba, en cuanto al estar de por medio la tecnología de recolección, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.